



15 de octubre de 2015

Sr. Emilio Álvarez-Icaza L.
Secretario Ejecutivo
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Washington, D.C.

AFECTACIONES AL DERECHO AL AGUA COMO CONSECUENCIA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS EXTRACTIVOS EN LA REGIÓN”

I. INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente documento es presentar información a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre las afectaciones al derecho al agua, y como consecuencia a otros derechos humanos, de personas y comunidades debido a la sistemática e inadecuada implementación de proyectos extractivos en la región, especialmente aquellos de carácter minero-energético e hidroeléctricos. En ese sentido, se ilustrará a la Honorable Comisión sobre la sistematicidad de esta problemática en diversos países de la región, las omisiones de los Estados para prevenirla y proteger efectivamente a las comunidades afectadas y el rol de las empresas responsables por la conducción de los respectivos proyectos. En particular, evidenciaremos cómo en los últimos años se ha llevado a cabo una apropiación arbitraria de las fuentes hídricas para actividades extractivas, restringiendo su empleo para el consumo humano y actividades de subsistencia. De igual manera, se expondrán situaciones de contaminación irreversible y destrucción de fuentes hídricas a causa de la implementación de megaproyectos extractivos, y la consecuente afectación del derecho humano al agua y, como consecuencia, de otros derechos como la salud, la vida digna, la integridad, el medio ambiente sano, la alimentación, la cultura, entre otros. Finalmente, informaremos a la Comisión sobre la ausencia de recursos efectivos para proteger el derecho humano al agua y presentaremos ejemplos de la insuficiencia de los mecanismos nacionales de regulación y supervisión del actuar de las empresas responsables por la ejecución de los proyectos extractivos en el marco de cual se comenten graves violaciones de derechos humanos.

II. EL DERECHO HUMANO AL AGUA

El agua es, en su acepción más simple, un recurso natural, de cantidad limitada, e indispensable para vivir dignamente. Su efectivo acceso y disfrute hoy es considerado un derecho humano esencial, del cual depende además la realización de muchos otros derechos humanos. Ese reconocimiento del agua como un derecho humano merecedor de una especial protección ha tenido un lento pero importante recorrido, principalmente en el ámbito internacional¹.

Todos esos reconocimientos previos abonaron la construcción de parámetros jurídicos de interpretación y definición de alcances del derecho al agua. El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Comité DESC), en su Observación General N° 15 sobre el derecho al agua, y la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante Resolución 64/292, han sostenido que el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos, como la vida y la salud². En los términos del Comité, éste “se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado [consagrado en el artículo 11.1 del PIDESC], en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia”³.

El Comité estableció que los Estados tienen la obligación de impedir que terceros, bien sea particulares, empresas y/u otras entidades, “menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua”⁴, así como su deber de mantener la higiene ambiental, adoptando medidas para evitar los riesgos para la salud que representa el agua insalubre y contaminada por sustancias tóxicas⁵. El citado órgano también señaló que la contaminación y disminución de los recursos hídricos en

¹ La *Conferencia de Naciones Unidas sobre el Agua*, celebrada en Mar del Plata en 1977, en donde se declaró el agua como bien común y con éste se avanzó en el reconocimiento del acceso al agua potable como un derecho de todas las personas; la *Conferencia Internacional del Agua Potable y Saneamiento*, celebrada periódicamente durante los años 1981 – 1990, donde se trazó como objetivo de los Estados el garantizar a cada persona el acceso, en condiciones de calidad y seguridad, al agua, así como a suficientes cantidades del recurso y a instalaciones sanitarias básicas; la *Consulta Mundial sobre Agua Potable y Saneamiento*, organizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en 1990, y que arrojó como resultado la ‘Declaración de Nueva Delhi’, donde se hace un llamado a todas las naciones a participar de una acción conjunta y concertada para que las personas puedan obtener agua potable y saneamiento ambiental; el ‘Programa 21’, aprobado en la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo* (CNUMAD) en 1992, en el cual se convino en la premisa de que “todos los pueblos, cualquiera que sea su estado de desarrollo y sus condiciones económicas y sociales, tienen derecho al agua potable en cantidad y calidad suficientes para sus necesidades básicas”; el ‘Programa de Acción’ de la *Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo* de 1994, donde los Estados reconocieron que toda persona tiene “derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido, vivienda, agua y saneamiento adecuados”; el ‘*Plan de Acción ONU-Hábitat*’ de 1996, mediante el cual se reconoció el carácter del agua y el saneamiento como derechos humanos; el *Primer Foro Mundial del Agua* de 1997, realizado en Marrakech, en el cual se reconocen los riesgos que trae para la humanidad la categorización del agua como un bien comercializable; y la *Séptima Conferencia Internacional de Derecho Ambiental “Agua, Derecho y Red de Vida”*, celebrada en São Paulo en junio de 2003, donde se reconoce que al agua como un bien ambiental, social y derecho sustantivo para los seres humanos, esencial para el ejercicio de otros derechos, como la salud, la alimentación digna, la reducción de la pobreza, la protección de los ecosistemas, la estabilidad de las regiones y la paz, y se contempla la existencia de una obligación a cargo de los Estados para proteger el recurso y garantizar su goce por parte de la población.

² CDESC, *El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, E/C.12/2002/11, 2002, párr.3; ONU, *El derecho humano al agua y el saneamiento*, Res. 64/292 aprobada por la Asamblea General el 28 de julio de 2010.

³ CDESC, *El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, E/C.12/2002/11, 2002, párr.3.

⁴ *Ibíd.*, párr.23.

⁵ *Ibíd.*, párr.8.

detrimento de la salud del ser humano puede configurar una violación de este derecho⁶ y que los Estados deben prestar especial atención a aquellas personas o grupos que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercerlo, entre los que se incluyen los pueblos indígenas⁷.

Adicionalmente, en su Observación General 14 sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, el Comité DESC reconoció el vínculo indisoluble entre el derecho al agua, el derecho a un medio ambiente sano y el derecho a la salud⁸, y estableció explícitamente que “todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud para vivir dignamente”⁹. Los Estados incurren en una violación del derecho a la salud, derivado de su deber de protección, si no toman todas las medidas necesarias para evitar que terceros violen este derecho en perjuicio de personas bajo su jurisdicción, incluyendo omitir tomar acciones para “impedir la contaminación del agua, el aire y el suelo por las industrias extractivas y manufactureras”¹⁰.

Finalmente, la *Resolución No. A/HRC/RES/18/1* del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, del 12 de octubre de 2011, reconoció que **el derecho al agua potable y sanidad se deriva del derecho a gozar de un adecuado nivel de vida** y que está en estrecha relación con el derecho a gozar del más alto nivel de salud mental y física posible.

Como consecuencia de los anteriores desarrollos, se reconocen tres elementos básicos dentro del alcance del derecho al agua: (i) el derecho a disponer de agua suficiente, salubre, asequible y accesible; (ii) el derecho a destinarla a los usos personales y domésticos, así como a la satisfacción de otros derechos de los que se es titular; y (iii) el deber de los Estados de garantizar su acceso en condiciones que aseguren su suministro a las generaciones presentes y futuras, así como de asegurar su respeto por parte de quienes pongan en riesgo su conservación.

III. LA AFECTACIÓN DEL DERECHO AL AGUA EN LA REGIÓN

América Latina y el Caribe es una de las regiones del mundo más vulnerables a los efectos del cambio climático. Sus efectos serán especialmente significativos por la variabilidad y los extremos climáticos de la región¹¹. Se estima que “en América Latina una cuarta parte de la población –más de 100 millones de personas– vive en zonas con estrés hídrico. (PNUMA, 1999)”¹². Asimismo, “la región experimenta una creciente dependencia del uso de sus fuentes hídricas subterráneas: América del Sur utiliza de ellas entre 40% y 60% del agua que consume, mientras que América Central y México dependen en 65% de estas fuentes. Con una población en aumento con crecientes demandas de servicios básicos y un modelo de desarrollo sostenido por la explotación de materias primas, América Latina se encamina hacia una agudización en la problemática de la

⁶ *Ibíd.*, párr.44.a.3.

⁷ *Ibíd.*, párr.16.d.

⁸ CDESC, Observación General N° 14, *El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, E/C.12/2000/4, 2000, párrs. 4,11, 12 a), b) y d), 15, 34, 36, 40, 43 y 51.

⁹ *Ibíd.*, párr.1.

¹⁰ *Ibíd.*, párr.51.

¹¹ MINAM. <http://www.minam.gob.pe/cambioclimatico/por-que-el-peru-es-el-tercer-pais-mas-vulnerable-al-cambio-climatico/>

¹² Diagnóstico del Agua en las Américas, pág. 22. En: http://www.ianas.org/water/book/diagnostico_del_agua_en_las_americanas.pdf

explotación de sus fuentes de agua. (Tribunal Latinoamericano del Agua)”¹³. Finalmente, con los impactos del cambio climático, ecosistemas estratégicos de los que dependen personas y comunidades para abastecerse de agua potable, como glaciares tropicales y páramos, están en peligro de desaparecer.

La situación se ha agravado dada la creciente presión por los recursos naturales para el desarrollo de actividades extractivas, entre las que se destaca la construcción de represas y la explotación minera¹⁴. Como ha sido puesto en conocimiento de la Ilustre Comisión, actualmente existe un patrón regional para implementar masivamente lo que se han denominado proyectos de “desarrollo”. Esto ha derivado en graves violaciones de derechos humanos que van desde el desplazamiento forzado de personas y comunidades, hasta la violación sistemática del derecho a la consulta previa de pueblos indígenas y tribales, y a la participación efectiva en materia ambiental de miles de personas afectadas, como por ejemplo las comunidades campesinas.

En ese contexto, una de las más graves violaciones que se ha documentado es la afectación al derecho al agua de personas que se encuentran en el área de influencia de los proyectos, así como de comunidades distantes que dependen de fuentes de agua potable afectadas por actividades extractivas. Las organizaciones solicitantes vemos con preocupación cómo la violación del derecho al agua a causa de esas actividades también impacta directamente otros derechos humanos como la salud, la vida digna, la integridad, la alimentación, las manifestaciones de la cultura y el medio ambiente sano. Dicha problemática se agrava, por un lado, dada la ausencia de respuestas efectivas por parte de los Estados para contrarrestar esta situación, y por otro, por la promulgación de normas a nivel interno que favorecen esa apropiación y acceso prioritario al agua por parte de los sectores que realizan la extracción de recursos.

Cabe destacar que dichos impactos ambientales y a los derechos humanos exceden las fronteras nacionales. La construcción de represas en ríos internacionales, la destrucción de ecosistemas vitales para la producción y almacenamiento de agua potable demuestran la complejidad de la situación y la necesidad de ser abordada desde una perspectiva multilateral.

En este documento expondremos los patrones que caracterizan esta problemática regional, y presentaremos una serie de recomendaciones para abordarla. En particular, nos referiremos a cuatro puntos centrales que se ejemplificarán a través de casos concretos en la región.

A. Marcos jurídicos que favorecen la apropiación del recurso hídrico para proyectos extractivos

La apropiación del recurso hídrico para actividades extractivas se ha llevado a cabo mediante figuras legales cuyo efecto práctico es favorecer dicha destinación sobre el uso y consumo humano. Se ha identificado un patrón regional en el cuál los Estados han flexibilizado sus marcos normativos en materia ambiental, de manera que sean funcionales a la implementación de megaproyectos. Esta situación evidencia a su vez la omisión de los Estados en adecuar sus marcos normativos de tal manera que reconozcan el derecho al agua como fundamental. Como se ha expuesto, los países de la región cuentan con legislaciones que conciben al agua como un recurso natural susceptible de

¹³ Diagnóstico del Agua en las Américas, pág. 22. En: http://www.ianas.org/water/book/diagnostico_del_agua_en_las_americanas.pdf

¹⁴ Cabe destacar que el desarrollo de proyectos agroindustriales y la fractura hidráulica (fracking) también tiene un impacto en el disfrute del derecho al agua.

apropiación privada para el aprovechamiento comercial e industrial y no como un bien público y un derecho fundamental. Este fenómeno es conocido como la *empresarización* del agua. En ese sentido, es necesario que el Poder Legislativo modifique los ordenamientos que favorecen la apropiación del recurso hídrico para proyectos extractivos y, en su defecto, corresponderá al Poder Judicial darle un alcance al derecho al agua de forma que sea considerado un derecho fundamental y no un bien de uso meramente comercial.

En algunos Estados como Colombia¹⁵, Perú¹⁶ y México¹⁷, no obstante existen estándares de protección del agua como un derecho fundamental, en la práctica no se garantiza el derecho efectivamente. En el Perú, recientemente (12 de julio de 2014) se publicó un paquete de reformas legislativas con serias consecuencias para la institucionalidad ambiental así como la protección de los derechos humanos. Entre las disposiciones aprobadas y que son fuente de preocupación, se encuentra la sustracción de las competencias técnicas del Ministerio del Ambiente para definir los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelo, aire y agua, y establecer zonas de reserva, para transferirlas a una instancia puramente política que es el Consejo de Ministros¹⁸. Esta norma también recorta funciones de fiscalización ambiental, pues restringe por un plazo de tres años la potestad sancionadora del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Del mismo modo, en Perú se otorgan autorizaciones estatales a favor de empresas transnacionales para la exploración y explotación de recursos naturales con alto impacto sobre el derecho al agua, sin consulta ni consentimiento de los pueblos indígenas afectados. Tal es el caso del proyecto de exploración minera Kimsa Orcco que amenaza directamente el nevado principal Apu Ccarhuarazo -cabecera de cuenca para abastecer de agua de riego y de consumo humano a comunidades de diversas zonas de Ayacucho y Apurímac.

Por su parte, en México aún no se ha cumplido con la obligación derivada de la reforma constitucional de 2012 de publicar una Ley General de Aguas y, por el contrario, el 11 de agosto de 2014 se promulgó la reforma energética que prioriza la explotación de hidrocarburos y la energía eléctrica sobre otras actividades, lo cual tiene un serio impacto en el goce del derecho humano al

¹⁵ Dentro de la jurisprudencia de la corte sobre el agua reciente, se resalta la Sentencia T – 740 de 2011 de la Corte Constitucional de Colombia que establece “El agua se considera como un derecho fundamental y, se define, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como “el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico”.

¹⁶ Según el fundamento 5 de la Sentencia 6546-2006-PA/TC “En el caso específico del derecho al agua potable, considero que aunque dicho atributo no se encuentra considerado a nivel positivo, existen no obstante una serie de razones que justifican su consideración o reconocimiento en calidad de derecho fundamental”. Asimismo, según los fundamentos 21 y 22 de la sentencia N° 06534-2006-AA del Tribunal Constitucional del Perú, el Estado está en la obligación de garantizar: “cuando menos tres cosas esenciales: el acceso, la calidad y la suficiencia del agua. Sin la presencia de estos tres requisitos, dicho atributo se vería desnaturalizado notoriamente al margen de la existencia misma del recurso. No se trata, pues, de proclamar que el agua existe, sino de facilitar un conjunto de supuestos mínimos que garanticen su goce o disfrute por parte del ser humano o individuo beneficiario”

¹⁷ Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

¹⁸ Ley 30230. Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

agua. Asimismo, se encuentran otras iniciativas como la Ley de Agua y Sustentabilidad Hídrica de la Ciudad de México frente a la cual se tiene el temor que convierta al Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) en una empresa altamente subsidiada al servicio de empresas transnacionales. El proyecto tendría una lógica que profundiza la desigualdad, impone sanciones y cobros extraordinarios a los usuarios más vulnerables, no frena la contaminación del agua y desestima la prevención de desastres resultantes de la dinámica extractiva. Para garantizar el control sobre la operación, la Ley propuesta por el gobierno del Distrito Federal margina la participación ciudadana, da amplios poderes al director del SACMEX y representación a los sectores empresariales vinculados al modelo extractivo.

Un caso paradigmático de privatización de las aguas se da en Chile. Allí, el régimen de aguas está estructurado en base a un sistema de derechos de aprovechamiento de aguas (DAA) muy robusto, fundado en la propiedad del titular sobre el derecho, la generación de un mercado de agua para su asignación a usos de mayor valor y mecanismos regulatorios limitados. Este modelo, si bien mantiene la declaración general de las aguas terrestres como bienes nacionales de uso público, lo que es común a la mayoría de las legislaciones de agua, no tiene mecanismos para salvaguardar el “uso público”, lo que corresponde a las funciones sociales y ambientales del agua, y la labor de la autoridad de aguas, rol que corresponde a la Dirección General de Aguas (DGA), es reducida, limitándose a constituir o reconocer los DAA. Los principios que orientan ese sistema regulatorio de las aguas en Chile son la libre circulación de los DAA en el mercado de bienes y servicios y la seguridad jurídica otorgada a éstos, como mecanismo de asignación y ejercicio de los derechos conferidos a su titular para usar, gozar y disponer de un determinado volumen de agua en forma exclusiva y excluyente. Este marco regulatorio ha sido complementado por otras normativas que permiten la asignación prioritaria del agua a determinados sectores productivos, tales como: agricultura¹⁹, minería²⁰, geotermia²¹, acuicultura²², silvicultura²³ e hidroelectricidad²⁴.

¹⁹ Ley N° 18.450 de Fomento al Riego, modificada por la Ley 20.705 de 2013.

²⁰ Ley N° 18.248 de 1983, que establece el Código de Minería; la Ley N° 18.097, Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras.

²¹ Ley N° 19.657 del año 2000 sobre Concesiones Geotérmicas.

²² Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y acuicultura, de 1989 y sus modificaciones (Decreto Supremo 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.892, Ley 19.713 de 2001, que establece como medida de administración el límite máximo de captura por armador a las principales pesquerías industriales nacionales y Ley N° 20.632 de 2012, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, sobre Asociación de Pescadores Artesanales, Inscripción de Recursos Marinos y Extensión de Área de Operación Artesanal). Para los efectos de la regulación de los cuerpos de agua dulce, ámbito de estudio de esta tesis, tienen particular importancia las modificaciones al régimen que regula la acuicultura y que están establecidos en los siguientes cuerpos legales: Ley N° 20.091 Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en Materia de Acuicultura; Ley N° 20.434, Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en Materia de Acuicultura. (F.D.O. 08/04/2010); Ley N° 20.583 Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en Normas Sanitarias y de Ordenamiento Territorial Para las Concesiones de Acuicultura; Ley N° 20.597, Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en Materia de Fondo para la Pesca Artesanal, crea la Comisión Nacional de Acuicultura y los Consejos Zonales de Pesca que indica, y otras Materias y Modifica otros Cuerpos Legales Relacionados. (F.D.O. 03/08/2012).

²³ Decreto Ley 701 de 1974, sobre Fomento Forestal y sus modificaciones y la Ley N° 20.283 sobre recuperación de Bosque Nativo y Fomento Forestal de 2008.

²⁴ Decreto con fuerza de ley N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°4, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción decreto con fuerza de ley N°4, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Modificado por la Ley 20.701 de 2013, que fija el procedimiento sobre concesiones eléctricas.

En Paraguay, la ley 3180/07²⁵, que regula las actividades mineras en el país, no tiene especificidad acorde con la peligrosidad de los elementos o sustancias a ser extraídas del subsuelo del territorio paraguayo. En ella se establecen los procedimientos y tributos a ser abonados por las corporaciones transnacionales pero no se menciona ningún cuidado especial a tenerse en cuenta para la extracción de materiales altamente contaminantes, como el oro y el uranio; solamente se refiere a que deberán cumplir la legislación sobre protección del medio ambiente (artículo 50), sin establecer cualquier marco legal para la protección específica al agua, aunque la minería utilice gran cantidad de agua y generalmente se sitúe en lugares donde existen cuencas o ríos suficientes, para usarse en el proceso de extracción.

La Ley General de Minería de Honduras entró en vigencia en el mes de abril de 2013²⁶ y ha significado un atentado contra el disfrute del derecho humano al agua para la mayoría de la población hondureña, al crear un subterfugio que bajo la apariencia de protección y uso prioritario del agua para consumo humano, en la práctica implica una entrega de este valioso bien natural esencial para la vida prácticamente a libre disposición de la actividad extractiva minera, tal y como lo evidencia el artículo 48 de la referida ley:

“En ningún caso la Autoridad Minera otorgará derechos mineros en las zonas siguientes: 1. Las áreas Protegidas declaradas e inscritas en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable y en el Registro de la Propiedad Inmueble, zonas productoras de agua declaradas, playas y zonas de bajamar declaradas como de vocación turística”²⁷.

En la práctica, de las 107 áreas protegidas reconocidas por el Estado Hondureño, solamente 57 han completado los requisitos de declaración, registro e inscripción que condiciona esta ley para quedar excluidos de la actividad minera, lo que significa que no menos de 8,000 kilómetros cuadrados de las restantes 50 áreas protegidas propuestas están amenazadas y/o en proceso de concesión para actividades extractivas, tal y como se demuestra, a manera de ejemplo, a través del otorgamiento de concesiones mineras para la extracción de hierro en el Parque Nacional Montaña Botaderos²⁸, donde se encuentran los principales nacimientos de agua para las comunidades de los municipios de Gualaco y San Esteban en el departamento de Olancho, Tocoa y Sabá en el departamento de Colón y Olanchito en el departamento de Yoro.

En dichos municipios residen en total 255 mil habitantes que se abastecen mayoritariamente de las fuentes de agua que se originan en dicho parque. La misma situación se ha producido en el Parque Nacional Texiguat en el departamento de Yoro y en otras áreas protegidas del país. Por si esto fuera poco, el artículo 53 de la misma ley de minería otorga a los concesionarios mineros el beneficio accesorio para el *libre uso de las aguas necesarias para sus operaciones mineras, aunque estas se*

²⁵ Ley N° 3.180. de Minería. Publicada en: GACETA 84/2007, sancionada el 22/03/2007, promulgada el 30/04/2007.

²⁶ Ley General de Minería, publicada en el diario oficial La Gaceta, Numero, 33,088. Martes 2 de abril de 2013.

²⁷ *Ibíd.* Página 7.

²⁸ La declaratoria del parque nacional “Montaña Botaderos”, fue realizada mediante acuerdo ejecutivo 002-2011, y publicado en el diario oficial “La Gaceta”, en su edición Número 32,495, del 18 de abril del 2011. Por otra parte, de acuerdo a información proporcionada por La dependencia Estatal responsable de la administración de los Recursos Minerales (INHGEOMIN), se han aprobado concesiones mineras en áreas comprendidas como parte integrante del parque Nacional Botaderos.

encuentren fuera de los perímetros de las áreas concesionadas, lo que en la práctica se traduce en un proceso activo de usurpación y expropiación de este bien natural y por ende una grave violación al derecho humano al agua, tomando en consideración las enormes cantidades de agua que requiere la actividad minera a cielo abierto.

En Brasil, una propuesta de Ley que establece un nuevo Código de Minas, en discusión en la Cámara de Diputados, genera preocupación, toda vez que no hay mención en el texto del nuevo marco - al contrario del actual código de Minas²⁹- sobre los impactos de la minera en las fuentes de agua, superficiales o subterráneas. La única referencia al agua está en el artículo 46, párrafo VI, sobre los derechos de los titulares de las concesiones de explotación: “utilizar las aguas necesarias para las operaciones”. Con esta formulación, se debilita aún más la protección para las aguas, impactadas a gran escala por el sector extractivo minero, pues el código actual de minas, aunque débil constituye una herramienta útil de solución de controversias.

B. La apropiación del recurso hídrico para proyectos extractivos, favoreciendo este empleo sobre el uso y consumo humano

La prevalencia del uso del agua para actividades extractivas sobre el consumo humano ha llegado a extremos inimaginables. Ejemplo de ello es la apertura de los Estados para implementar proyectos de extracción minera en ecosistemas estratégicos para conservar y abastecer de agua a millones de personas. Páramos, glaciares, humedales, estrellas hídricas, cuerpos lagunares, entre otros, se encuentran expuestos a la exploración de recursos naturales no renovables y están en riesgo de desaparecer en varios países de América Latina.

Una de las consecuencias que se observa en la apropiación del agua para fines extractivos en la región ha sido la alteración sustancial de otras formas de uso y aprovechamiento tradicional, así como prácticas culturales de las comunidades asociadas a las fuentes hídricas. La desviación y disminución del caudal de los ríos para la construcción de represas, y el secamiento de fuentes hídricas a causa de la extracción minera han impedido directamente el uso y goce del recurso.

En Brasil, el proyecto Minas-Rio, de la empresa Anglo American está en operación desde octubre de 2014. La estructura productiva del proyecto es compuesta de una mina de hierro a cielo abierto en la ciudad de Conceição do Mato Dentro (estado de Minas Gerais), de una planta industrial de procesamiento del mineral, de un “minero-ducto”³⁰ de 525 km de extensión que conecta Conceição do Mato Dentro hasta São João da Barra (estado de Rio de Janeiro) y de un puerto construido exclusivamente para la exportación del hierro hacia China y Europa. En Minas Gerais hay, incluyendo el Minas-Rio, tres minero-ductos en operación. Los otros dos son operados por la empresa Vale S.A. y hay proyectos para la construcción de otros tres minero-ductos hasta el año de 2018. Las empresas están buscando la construcción de más minero-ductos en vez de construir ferrocarriles por los costos más bajos de implementación y de manutención. Sin embargo, si todos los minero-ductos entran en operación, el volumen de agua generado sería como para abastecer a la población de una ciudad de 3 millones de personas. En el caso de minero-ducto del Proyecto Minas-

²⁹ Véase, <http://brasilem5.org/2015/10/12/mais-alem-da-mineracao-as-pretensoes-do-novo-codigo-mineral-quanto-ao-acesso-a-agua-e-a-terra/>>.

³⁰ Minero-ducto consiste en un tubo de hierro, con cerca de un metro de diámetro, que transporta la pulpa triturada del hierro. El conductor para estos fines es el agua.

Río, se utilizan 2.500 metros cúbicos de agua por hora, lo suficiente para garantizar el abastecimiento de una ciudad con 220.000 habitantes.

En adición a la región de minas a cielo abierto, la construcción del minero-ducto, que atraviesa 32 ciudades entre Minas Gerais y Río de Janeiro ha tapado con toneladas de tierra decenas de muelles, provocando como consecuencia un menor volumen de agua en arroyos de distintas ciudades. Finalmente, las obras del proyecto han causado daños hasta el punto final: el puerto. Por errores en la construcción de los canales de conexión para el puerto, el agua del mar ha entrado por kilómetros en la costa, provocando la salinización de la tierra. En esta región vivían familias campesinas, productoras de frutas, especialmente piña. Centenas de familias vieron sus tierras contaminadas por los flujos de aguas superficiales y subterráneas. Lo anterior aunado al fenómeno que saló la tierra, convirtió el suelo en ácido y mató los cultivos de los campesinos.

En Guatemala, una de las principales problemáticas para el acceso al agua de poblaciones indígenas guatemaltecas es el impulso de proyectos empresariales que contemplan la utilización y posible contaminación de los flujos que históricamente abastecían a la comunidad. Un ejemplo emblemático es el caso del desvío del río Pacayá. La práctica impulsada por empresas extractivas y de monocultivos, como palma africana, hule, banano, entre otras, está afectando a numerosas comunidades³¹ ubicadas en los municipios de Coatepeque (departamento de Quetzaltenango), Retalhuleu (departamento de Retalhuleu) y Ocós (departamento de San Marcos). Las empresas dedicadas a los monocultivos de palma africana, banano, y hule en la zona afectada, han promovido la construcción de bordas, represas, para el acaparamiento y desvío de los ríos. Dichas empresas violentan constantemente los derechos de las familias campesinas de las comunidades en cuestión. En el verano (época seca en Guatemala), la disminución del caudal de los ríos desabastece a las comunidades, y por lo tanto violenta su derecho humano de acceso al agua, afectando sus niveles de producción. En el invierno (época lluviosa en Guatemala), la liberación descontrolada del agua acumulada en las represas, provoca la inundación de los cultivos y de las propias comunidades, afectando grandemente la seguridad alimentaria de las familias campesinas de la zona, provocando graves afecciones en materia de salud, y atentando grandemente contra el desarrollo integral de las mismas.

En Chile los proyectos agroindustriales en La Lingua y Petorca, en los cuales grandes empresas han construido drenajes ilegales en los lechos de los ríos y tranques de acumulación para abastecer su producción agrícola a gran escala, han afectado los derechos de los pequeños agricultores y los sistemas de agua potable y servicios sanitarios. La escasez hídrica en el territorio es tan grave que en febrero del año 2012 se declaró zona de catástrofe. Asimismo, el Proyecto minero los Pelambres - que destruye glaciares rocosos equivalentes a 3 millones de metros cúbicos de agua y que ha generado al menos 13 incidentes de derrames tóxicos contaminando el río Choapa con metales pesados - ha creado permanente temor de la ciudadanía ante un eventual derrame del material tóxico, a causa de eventos sísmicos, dado la cercanía de las fallas geológicas Challenger y Juan Fernández. A ello se suma la amenaza permanente del fenómeno de “sismicidad inducida por

³¹ Las comunidades afectadas son las siguientes: el municipio de La Blanca y el municipio de Ocós, del departamento de San Marcos: en ésta jurisdicción los caseríos: El Izotal, Carrizal, Las Morenas, El Palmar I, El Palmar II, Parcelamiento Chiquirines, Colonia Barillas. También se acompañan los caseríos: La Ayuda, Santa Fe, El Pomal, El Troje, aldeas: San Rafael Pacayá, San Vicente Pacayá, Los Encuentros, todos del municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango; el caserío La Blanquita, del parcelamiento Caballo Blanco, municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu.

represas” que provoca el desencadenamiento de terremotos generados por procesos físicos que acompañan el represamiento de grandes embalses. Esta situación es agravada por la contaminación del agua para consumo humano a causa de la filtración constante de metales provenientes del tranque hacia los cursos de agua que proveen agua para bebida y riego de Caimanes.

En el caso de Colombia, la prohibición de llevar a cabo minería en páramos, ecosistemas que proveen el 85% del agua potable de la población, está en peligro. En los últimos años, el Estado colombiano ha flexibilizado progresivamente la normativa ambiental, de tal manera que la única disposición que conserva dichos ecosistemas dentro de las zonas excluidas de minería de manera explícita es el Plan Nacional de Desarrollo vigente hasta inicios del 2015. El caso del Páramo de Santurbán es paradigmático, pues en 1995 el Estado ha permitido que la empresa Greystar Resources Ltda., actualmente Eco Oro Minerals, lleve a cabo trabajos de exploración minera de oro en el marco de su proyecto Angostura, poniendo en riesgo la integridad de este frágil ecosistema.

El 19 de julio de 2014, el gobierno colombiano expidió la delimitación del páramo de Santurbán, según informó, en ejercicio del mandato legal del artículo 202 la ley 1450 de 2011, que obliga al gobierno a tomar esa decisión administrativa. Es la línea de base para la protección de esos sistemas naturales. La delimitación, adoptada mediante la resolución 2090 de 2014 del Ministerio de Ambiente, cobijó el 76% del ecosistema. Sin embargo, esa decisión administrativa no protege apropiadamente dicha fuente de agua, que surte a casi un millón de personas del área metropolitana de Bucaramanga. En primer lugar, porque el acto administrativo en su artículo 9 permite actividades mineras por regla general en los municipios de Vetás, California y Suratá, lo que contradice el fin de la protección de los páramos, es decir, evitar actividades de alto impacto que puedan dañarlos. En segundo lugar, porque una reforma legal posterior promovida por la administración (Ley 1753 de 2015) legalizó los títulos mineros preexistentes en todos los páramos de Colombia. Por lo tanto, el acto administrativo y la reforma legal en cuestión permiten la continuidad de operaciones mineras preexistentes y abren la puerta para futuros títulos mineros.

Asimismo, en el caso de la Central Hidroeléctrica de Urra, en el departamento de Córdoba, las comunidades que integran el Grupo por la Defensa de la Tierra y el Territorio de Córdoba³² se encuentran actualmente en un alto grado de vulnerabilidad por cuenta del conflicto armado y de manera especial por la violencia paramilitar que, pese al proceso de desmovilización, ha continuado en la región. De esta forma en los últimos 5 años 69 personas de estas comunidades han sido asesinadas, 52 personas por cuenta de grupos paramilitares y 17 por cuenta de las FARC – EP. Así mismo más de 290 familias han sido desplazadas como consecuencia de estos hechos. Por este complejo panorama el Sistema de Alertas Tempranas ha emitido desde el 2.010 hasta hoy más de 7

³² El Grupo por la Tierra y el Territorio esta actualmente integrado por la Asociación de Campesinos Agropecuaria del Quindío (*Predio El Quindío, Cgto Nueva Lucia, Montería, 25 Familias*), la Cooperativa de Mujeres Agropecuaria del Valle Encantado (*Predio La Duda / El Tomate, Cgto. Las Palomas, Montería, 15 familias*), la Asociación de Parceleros Víctimas de Costa de Oro “Guillermo Ramos Rozo” (*Predio Costa de Oro, Cgto. Tres Piedras, Montería, 25 familias*), la Asociación ASPROCIG (*9 municipios del Bajo Sinú, 884 familias- 546 agrosistemas*), la Asociación de Desplazados Unidos para un Futuro Mejor (*Predio Las Catas, Cgto. Palotal, Municipio de Ayapel, 82 familias*), el Cabildo Zenu Tierrasanta (*La Playa y La Virgen*) Cgto Margaritas, Sitio Nuevo, Municipio La Apartada, 778 familias), la Asociación de Mujeres La Esmeralda (*Predio La Duda de los Llantos, Cgto de Las Palomas, 17 socias*), la Asociación de Desplazados de Saiza (*Cgto Saiza, Municipio de Tierralta, 1.207 familias*), la Asociación de Desplazados del Parque Paramillo del Zona del Manso (*Parque Paramillo, Municipio de Tierralta, 56 familias*), el Resguardo Indígena Zenu del Alto San Jorge (*8 Municipios de Córdoba*).

Alertas Tempranas y Declaratorias de Inminencia de riesgo sobre las 9 comunidades. Estas graves violaciones a los derechos humanos están íntimamente relacionadas con la explotación de recursos naturales, tal y como lo reconoció la Defensoría del Pueblo el 29 de diciembre de 2010 con la expedición de su Resolución Defensorial 058 de la Defensoría Nacional del Pueblo sobre desplazamiento forzado y despojo de tierras en Córdoba.

Los daños ambientales no han tardado en hacerse evidentes tras el frágil monitoreo y control institucional ambiental de los impactos ambientales y sobre el recurso hídrico y las especies hidrobiológicas de la Cuenca del río Sinú, principal afluente del Departamento de Córdoba. Uno de los grandes daños ambientales y sobre el acceso del recurso hídrico tuvo lugar con la construcción y puesta en marcha de la Central Hidroeléctrica de Urra I sobre el río Sinú en febrero de 2000, la cual trajo como consecuencia la extinción de más de 12 especies hidrobiológicas como el bocachico, la dorada y el sábalo, entre otros así como la aceleración de los procesos de desecación de más de 10.000 has de ecosistemas cenagosos en la Ciénaga Grande del Sinú. Estos, entre otros daños ambientales aun hoy no compensados, han dejado afectados a más de 60.000 familias campesinas y pescadoras de la región del bajo Sinú, entre los que se encuentran aquellos organizados en la Asociación de Productores de la Ciénaga Grande del Sinú, ASPROCIG, parte del Grupo por la Tierra de Córdoba.

A lo anterior se suma la contaminación generada por la mina de níquel de Cerromatoso S.A. a los afluentes del río San Jorge en el Municipio de Montelíbano. Los vertimientos realizados por la empresa a los cuerpos de agua han impactado ambientalmente aun no cuantificados sobre la salud humana del pueblo indígena Zenu de esa región. Según estudios de 2011 sobre los asentamientos indígenas Zenues de Pueblo Flechas y Bocas de Uré se encontró que de 36 mujeres indígenas embarazadas que consumían el agua contaminada, 14 mujeres abortaron por causas relacionadas con presencia de sustancias tóxicas en el agua³³. El cacique Israel Aguilar del pueblo Zenu, uno de los líderes del Grupo por la Tierra en Córdoba, ha sido objeto de varias amenazas de muerte y atentados contra su integridad por parte de grupos paramilitares por denunciar públicamente esta situación.

De otra parte, en el Departamento del Cesar, las afectaciones al recurso hídrico por cuenta de la explotación a cielo abierto de carbón cuenta entre los más graves impactos ambientales que se ha documentado. Desde hace más de 4 años varias empresas han desviado ríos y quebradas, como el arroyo Caimancito, de los cuales más de 20.000 familias de la región del Paso han dependido históricamente no solo como fuente de agua potable sino para actividades de pesca, reguío de cultivos, abrevadero de animales y otros servicios ambientales. Pese a que algunas de esas desviaciones han sido autorizadas por las autoridades ambientales colombianas, algunas han sido en abierta violación al régimen ambiental colombiano y conllevando incumplimientos los incumplimientos reiterados de los planes de manejo de las minas en estos afluentes han generado altos impactos ambientales acumulativos no cuantificados, mitigados, ni compensados.

Asimismo, en Colombia la actividad minera utiliza el recurso hídrico de forma descomunal, especialmente al compararse con el uso doméstico de las personas³⁴. Considérese, por ejemplo, que

³³ Sobre ello puede consultarse la nota del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: http://www.hchr.org.co/acnudh/index.php?option=com_content&view=article&id=2577:qcerro-matoso-nos-esta-matandoq&catid=56:desc&Itemid=91.

³⁴ CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA JUSTICIA SOCIAL. El Carbón de Colombia: Quién gana y quién pierde. Octubre de 2015. Disponible on line: www.tierradigna.org

Prodeco ha reportado necesitar 17,832 m³ de agua por cada 100.000 toneladas de carbón que extrae.³⁵ Bajo esta tasa, la extracción neta de carbón (más de siete millones de toneladas en 2011) requiere más de un millón de metros cúbicos al año, casi 3000 m³ al día. Estos tres mil metros cúbicos de agua podrían abastecer alrededor de 170 personas durante todo un mes.³⁶ Otro ejemplo del uso desproporcionado del agua para la industria carbonífera es la cantidad utilizada para la refrigeración de plantas de generación de energía. El expediente ambiental de la mina La Loma documenta que se necesitan 10 litros por segundo para mantener la planta de energía en operación.³⁷ Aun cuando la mina utilice embalses para estas funciones, la cantidad de agua necesaria para bombear la planta a esa tasa implica el uso desproporcionado del recurso hídrico, especialmente frente a la tendencia actual del departamento a la desertificación.

Para la Contraloría General, los efectos ambientales de los proyectos mineros a cielo abierto del centro de Cesar son de especial preocupación pues éstos están localizados en la zona intermedia entre la Serranía de Perijá y el complejo de humedales de la Zapatosa, los cuales "interrumpen el flujo de agua superficial y subterráneo, lo que afectará la zona por disminución del recurso hídrico en el futuro cercano."³⁸ Por ende, se anticipa que la actividad carbonífera intensificará el proceso de desertificación, contribuyendo a una reducción entre el 10 por ciento y el 30 por ciento de la precipitación respecto del promedio anual en 2013.³⁹

La disminución de la calidad de ríos y acuíferos se da mediante diversos procesos intrínsecos a la actividad extractiva. La extracción de carbón a cielo abierto implica la modificación de la red de drenaje natural. Esta práctica constituye la principal fuente física de contaminación de las aguas superficiales. Las desviaciones y alteraciones de ríos, arroyos y caños se llevan a cabo para evitar la entrada de agua a los sitios de explotación o para adecuar terrenos para el depósito de los erróneamente denominados "estériles." Estas nuevas canalizaciones y cauces dejan superficies de roca desnuda que facilitan la erosión y disgregación de materiales contaminantes, lo que afecta las aguas superficiales. Además, el impacto de las aguas de drenaje bombeadas desde la mina también

³⁵ Cálculo realizado por MAVDT y Universidad de los Andes, «Valoración económica ambiental», basados en: Expediente 2622, Mina Calenturitas, C.I. Prodeco S.A.

³⁶ Según la Comisión Reguladora de Agua (CRA) el gasto promedio por persona debería ser 17,5 metros cúbicos. Véase Merian Araújo, «[Cesar y Caquetá, a cerrar la llave del agua por 'El Niño'](#)», *La República*, 24 de junio, 2014; Carlos Mario Jiménez, «[Cesar, uno de los mayores consumidores de agua](#)», *El Pílon*, 25 de junio, 2014.

³⁷ MAVDT, Resolución 651 de 2004, Concepto Técnico del 30 de abril de 2004 realizado por un grupo de evaluación ambiental.

³⁸ Mauricio Cabrera y Julio Fierro, «Implicaciones ambientales y sociales del modelo extractivista», 94.

³⁹ La escala en la que la minería de carbón afecta los recursos hídricos es mucho más severa que lo que reconoce la entidad nacional competente. Para la ANLA los impactos sobre el recurso hídrico se presentan por vertimientos de aguas residuales generadas en los proyectos carboníferos, deposición de las partículas de carbón en los cuerpos hídricos y por el arrastre de sedimentos a ríos, caños y arroyos locales. Sin embargo, la literatura internacional sobre los impactos negativos a causa de la minería destaca un rango más amplio de afectaciones e incluye impactos sobre la biodiversidad de agua dulce y marina. Tómese, por ejemplo, la siguiente tipología general de los impactos en el recurso hídrico por minería de carbón: (1) la disminución de la calidad de ríos y acuíferos, (2) daños ecológicos que alteran o eliminan las comunidades biológicas naturales de los ríos y disminuyen la diversidad de organismos y (3) el deterioro general del paisaje por los efectos visuales sobre los cuerpos de agua, ninguno de ellos hoy medido en las evaluaciones ambientales ni incluido en las licencias y planes de manejo que soportan los proyectos mineros que operan en esa zona de Colombia.

puede convertirse en un factor potencial de contaminación, pues estos traen consigo metales pesados, grasas, aceites y otros desechos.⁴⁰

La red de drenaje natural del centro de Cesar ha sido la más afectada por estos procesos de asentamiento de la minería de carbón a cielo abierto. De hecho, las autoridades técnicas encargadas del estudio de la actividad carbonífera en Colombia han confirmado que la necesidad de los proyectos de expansión minera de modificar el curso de cuerpos de agua es una de las principales razones de contaminación de aguas superficiales.⁴¹ Estas desviaciones han sido aprobadas por la autoridad ambiental correspondiente con el fin de permitir a las empresas mineras acceder y explotar los carbones encontrados en la zona.⁴² Para 2014, alrededor de seis (6) caños, siete (7) arroyos y tres (3) ríos habían sido desviados por las transnacionales Drummond y Prodeco.

C. Contaminación y deterioro de las fuentes hídricas imposibilitando su uso para el consumo humano

Llaman poderosamente la atención de los peticionarios los niveles de contaminación generados por la minería a gran escala en el continente, responsable hoy de:

- 1) La contaminación por metales pesados y sustancias tóxicas de fuentes de agua subterráneas y superficiales.
- 2) La alteración del ciclo natural del agua, modificación de paisajes y ecosistemas, desencadenando desastres naturales, sequías y procesos de desertificación en regiones intervenidas por actividades mineras.
- 3) Desencadenar también consecuencias negativas en la salud humana, pérdida de cultivos y afectación a actividades agropecuarias por el contacto y uso de agua contaminada por actividades mineras.
- 4) La disminución acumulativa y en algunos casos la extinción de especies hidrobiológicas, fuentes de seguridad alimentaria y otros servicios ecosistémicos a miles comunidades rurales, lo que supone además la pérdida escalonada de los índices de biodiversidad y endemismo de especies de aves y fauna asociada.

Por otra parte, la construcción de represas conlleva al empeoramiento de la calidad y salubridad de las aguas tanto río arriba como río abajo por la modificación artificial de las cuencas hidrográficas. Adicionalmente, al bloquear el flujo natural del río se causan aumentos en la sedimentación, con acumulación de nutrientes y organismos que incitan la proliferación de algas inutilizando el agua del embalse para el consumo doméstico. Los grandes embalses pueden también producir contaminación con sustancias o bacterias tóxicas que amenacen la salud pública⁴³.

⁴⁰González, «Técnicas preventivas». 17-39.

⁴¹Véase Unidad de Planeación Minero Energética y Geoamérica, «Programa de Aprovechamiento Sostenible» 41-42; Defensoría del Pueblo, «Explotación, Transporte y Embarque », 16-17.

⁴² Información verificada por: Respuesta a derecho de petición de Tierra Digna, Agencia Nacional de Minería, 12 de julio de 2014. En la respuesta, la entidad aclara que estas desviaciones “consistieron en la modificación del trazado de las fuentes hídricas, más no en la destinación del recurso para uso específico.”

⁴³ Véase, AIDA, Grandes Represas en América Latina, Peor el remedio que la enfermedad?, 2009, pág. ii.

En Argentina, en el año 1996, comenzó la explotación de la Mina Alumbreira, en el departamento Belén de la provincia de Catamarca, actualmente la mina es operada por la transnacional Glencore. Sus optaciones atraviesan cuatro jurisdicciones provinciales (Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero y Santa Fe). El Dique de Colas (de aproximadamente 1.000.000.000 millones de toneladas de material contaminante) fue emplazado en el nacimiento del Río Vis Vis, en una zona sísmica, con fallas y fracturas geológicas y sin ningún tipo de impermeabilización. Esto inició un proceso de filtrado de las aguas del dique hacia el río provocándose una contaminación que hasta el día de hoy es retenida con un complejo sistema de bombas colocadas a la vera del río y posteriormente son devueltas al Dique, proceso que debe ser efectuado en forma permanente, hasta más de diez años, después del cierre de la mina. En caso de que el sistema de retro-bombeo llegara a suspenderse en forma total, el evento sería “catastrófico”, según lo reconoce la propia empresa en el Informe de Impacto Ambiental, ya que aproximadamente 30 kilómetros debajo de la mina se encuentra la mayor reserva de agua de la región, el Acuífero de Pipanaco. Esta situación se agrava aún más ya que la empresa fue autorizada por el organismo de control (la Secretaría de Minería) a ampliar su explotación en dos explotaciones mineras más, en zonas aledañas (Mina Bajo El Durazno y Mina Cerro Atajo) utilizando la misma infraestructura ya existente (incluido el dique de colas). Aunado a lo anterior el minero-ducto que transporta el concentrado hasta la provincia de Tucumán (a 320 kilómetros) ha sufrido varias roturas contaminando cursos de aguas en Villa Vil y Ampujaco en Catamarca y en Gastona y Alpachiri en Tucumán. Actualmente la empresa tiene una causa judicial abierta por contaminación del dique Frontal de la provincia de Santiago del Estero y canales de riego de la provincia de Tucumán, afectando gravemente la actividad productiva de diversos campesinos.

En Brasil, según datos de la Agencia Nacional de Aguas (ANA)⁴⁴, algunas cuencas de los ríos como la del Rio Das Velhas, en el estado de Minas Gerais, se encuentran críticamente contaminados por efluentes y metales pesados desechados en su curso. La extracción del carbón en los estados de Santa Catarina y Rio Grande do Sul también ha sido responsable por graves daños a las aguas subterráneas a partir de la infiltración ácida, derivada de la explotación del carbón. A pesar de la carencia de datos oficiales acerca del tema, el informe de sustentabilidad de la Empresa Vale presenta números en cuanto al desecho de efluentes líquidos. En el 2012⁴⁵, la empresa desechó 93,9 millones de metros cúbicos de efluentes líquidos. El 17% de ellos en océanos, el 76% en ríos, reservorios y barrajes y el 7% en lagos, lagunas, pantanos y suelo. En el caso de la mina de uranio en el municipio de Caetité, estado de Bahía, región Nordeste de Brasil se han identificado problemas ambientales y riesgos derivados del procesamiento del uranio como: 1) la contaminación del aire resultante de la voladura de las rocas para la extracción del mineral que libera un polvo radiactivo y otras sustancias radio tóxicas. La inhalación potencial de este aire contaminado presenta un riesgo no despreciable para población. Además, el polvo radiactivo contamina el suelo, la superficie estanques de agua, las hojas de las plantas y, por lo tanto, conducen a dosis adicionales por ingestión; 2) la sospecha de contaminación de las aguas subterráneas, muy posiblemente de diversas cuencas como resultado de diversas fugas de material radiactivo y pérdidas de los estanques de contención hacia la atmósfera; 3) consumo excesivo de agua en una región donde este recurso es escaso; 4) la falta de transparencia de parte de IBN en relación con las prácticas de gestión ambiental; 5) la retención de información y desinformación sobre los riesgos y los impactos potenciales asociados a las actividades de extracción de uranio.

⁴⁴ Véase, Agência Nacional de Águas (ANA). Panorama da Qualidade das Águas Superficiais – 2012, p. 76.

⁴⁵ VALE. Relatório de Sustentabilidade 2012, p. 202.

Asimismo, también en Brasil, la empresa Vale está presente desde 1985 en la región de Carajás, en Pará, con el proyecto “Grande Carajás”, que consiste en el más grande complejo productor de hierro del mundo. Con la mina S11D, la empresa va a doblar su producción en la región. Algunas minas del complejo se encuentran al borde de la Floresta Nacional de Carajás, siendo la empresa Vale una de las gestoras de la zona de preservación. Una presa de desechos fue construida en el Rio Parauapebas, lo que significó la deforestación de la zona y la interferencia en los cursos de agua que dependen del río. Ya existe la percepción de un déficit hídrico en la región. Además, el sistema de presas libera mercurio, afectando los peces y la pesca⁴⁶. El hierro de Carajás es exportado por medio del Ferrocarril Carajás, que es operado por Vale, tiene 892km de extensión y atraviesa dos estados de Brasil: Pará y Maranhão. Es el ferrocarril más grande del mundo, con 303 vagones. El hierro transportado por el ferrocarril contamina el agua en muchas ciudades por donde pasa, pues los carros llevan el hierro al aire libre; o sea, sin tapas. Con la duplicación del ferrocarril, necesaria por el inicio de la operación de la mina S11D, muchos de los ríos chicos (*igarapés*) por donde pasa el ferrocarril, están siendo enterrados por el material utilizado en el mantenimiento y en las obras de duplicación, impidiendo la pesca a las poblaciones tradicionales que viven en el área⁴⁷. Es importante mencionar que la obra de duplicación del ferrocarril no fue precedida por un proceso de consulta libre, previa e informada a las poblaciones que serían afectadas y la licencia ambiental se encuentra suspendida por el Poder Judicial brasileño⁴⁸.

En El Salvador, pese a que desde el 2006 existe una moratoria nacional a la explotación minera, la población aún soporta el pasivo ambiental de varios proyectos mineros actualmente desactivados. Es el caso de la mina San Sebastián⁴⁹, localizada en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión. La empresa Commerce Group, de capital estadounidense, operó la mina por varios años hasta que fue abandonada durante el conflicto armado y se pretendió reabrir en el 2003. Pese a que la retomada de la explotación minera fue suspendida con la moratoria del 2006, los pobladores de la zona han denunciado que desde la década de 1970 conviven con la presencia del drenaje ácido en los ríos contaminados por la mina, situación que nunca ha sido subsanada por Commerce Group. Por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizó en los meses de mayo y julio del 2012 un estudio de la contaminación en el río San Sebastián, encontrando presencia de un afloramiento ácido proveniente del cerro San Sebastián, el cual descarga al río San Sebastián, aportando altos niveles de sustancias contaminantes (cianuro, hierro, aluminio, y cadmio), además el estudio reporta presencia de dos contenedores, uno con Sulfato ferroso y otro con Cianuro de sodio en su interior, sin encontrar derrames o fugas. Pese a que

⁴⁶ FAUSTINO, Cristiane; FURTADO, Fabrina. *Mineração e Violação de Direitos: o Projeto Ferro Carajás S11D, da Vale S.A.* Açailândia, 2013.

⁴⁷ FAUSTINO, Cristiane; FURTADO, Fabrina. *Mineração e Violação de Direitos: o Projeto Ferro Carajás S11D, da Vale S.A.* Açailândia, 2013.

⁴⁸ Disponible en: <<http://g1.globo.com/ma/maranhao/noticia/2015/07/justica-federal-suspende-licenca-para-duplicacao-da-ferrovia-carajas.html>>. Acceso en: 08 oct. 2015.

⁴⁹ San Sebastián es el cantón más grande de Santa rosa de Lima, cuenta con 10 caseríos: El Puente, Los Ventura, Los Melgar, Los Marcía, El Comercio, La Presa, Las Granadillas, Trompina, El Cerro, El Tejar, entre otros, con una población aproximada de 5,000 personas que pueden considerarse afectadas directas por la contaminación y el drenaje ácido de minas, por un lado, al tener acceso al agua en condiciones necesarias para el consumo humano, y por otro lado, aunque hay certeza de que padecen afectaciones en su salud, esto no sido posible demostrarlo, debido a que no se han hechos los estudios correspondientes por parte de la institucionalidad del estado correspondiente.

representantes de la zona se han hecho presentes ante la Fiscalía salvadoreña solicitando investigue los daños ambientales, a la fecha no se conoce de gestión alguna realizada por la referida entidad del Estado.

De igual manera, en el Perú, más específicamente en la provincia de Espinar, al sur del departamento de Cusco, numerosos informes estatales desde el año 2010 han demostrado la presencia de metales pesados muy por encima de estándares legales permitidos en las principales fuentes de agua (ríos, manantiales y canales de irrigación comunitarios) de la zona de influencia de la mina Tintaya, un megaproyecto minero con más de 20 años de explotación en la región. Los estudios oficiales demuestran además la presencia de metales pesados por sobre los límites permisibles en hombres y mujeres de las comunidades campesinas ubicadas en la zona de influencia de la mina. Los resultados de los informes oficiales sobre la situación de las principales fuentes de agua, ríos y manantiales que abastecen los territorios de comunidades campesinas en Espinar, son concluyentes. Las muestras tomadas en la zona de influencia de la mina, superan los niveles de mercurio en un 1081%; los niveles de hierro en el río Camacmayo (aguas abajo de la relavera) en un 254% y en el río Tintaya hasta en un 159% (2.59 mg/L) por encima de los estándares nacionales para aguas de riego, según la ley peruana. Respecto de las aguas de consumo humano, todas las concentraciones más altas de *molibdeno* fueron encontradas en el área de influencia directa de la mina Tintaya, siendo que la concentración más alta se detectó en la parte media de la cuenca Camacmayo, donde el estándar nacional y de la Organización Mundial de la Salud establecidos para el agua de consumo humano es superado en un 2743%, asimismo los informes concluyen que 41 de las 58 muestras no cumplen con los estándares nacionales de calidad, pues los valores de *mercurio* en dos manantiales de la localidad de Huisa, aledaña a la mina, superan la norma hasta en un 150%. En los manantiales de Bajo Huancané, el *aluminio* supera los estándares para las aguas de consumo humano hasta en un 1121%, el *arsénico* hasta en un 495%, el hierro hasta en un 145% y el *fósforo* hasta en un 886%⁵⁰.

Chile presenta numerosos casos de contaminación de aguas derivadas de proyectos mineros. Por ejemplo, el proyecto minero Chuquicamata y otros que conforman el plan de expansión de CODELCO División Norte demandan grandes volúmenes de agua del río Loa. La sobre explotación de los recursos hídrico es particularmente grave en la extinción del río San Pedro. La contaminación por efecto del tranque de relave de Talabre y vertido de metales pesados y residuos industriales en la zona también amenaza a las comunidades indígenas ribereñas al río Loa, especialmente Quillagua, Chiu Chiu y Lasana. Asimismo, el proyecto minero Potrerillos, CODELCO División Salvador, ha generado la contaminación de la Bahía de Chañaral por vertido de los relaves mineros al mar a través del Río Salado, lo que ha provocado la muerte de los ecosistemas costeros y daños a la salud (cáncer, enfermedades respiratorias, daños en la piel y vista) debido a la alta concentración de metales pesados (cobre, hierro, arsénico, zinc, cianuro, plomo, aluminio, mercurio, molibdeno).

En Honduras, la empresa minera “Minerales Entremares de Honduras”, subsidiaria de la transnacional Canadiense GoldCorp, realizó obras de represamiento de aguas superficiales y sobreexplotación de fuentes subterráneas provocando una crisis hídrica en una zona donde 18 fuentes de agua (pozos, ríos y quebradas) se secaron completamente. Igualmente el cauce del principal río

⁵⁰ Ministerio de Salud, Perú. Informe Riesgos a la salud por exposición a metales pesados en la provincia de Espinar-Cusco-2010 y Mesa de Diálogo de Espinar, *Informe Final Integrado de Monitoreo Sanitario Ambiental Participativo de la Provincia de Espinar*, junio 2013, p. 57. Informe Final Integrado.

Playa fue afectado por la extracción de grandes cantidades de arena para la labores de construcción de la mina. Asimismo, la empresa profundizó una pila de tratamiento de aguas y perforó la cubierta protectora geo textil, provocando contaminación por infiltración en la quebrada Agua Tibia con cianuro y arsénico en niveles superiores a los máximos permitidos por la OMS/OPS⁵¹. En el área conocida como el Tajo Palo Alto, la empresa dejó descubierto un banco de sulfuros, mismo que en temporada de lluvias es una fuente continua de generación de drenaje ácido. En reiteradas ocasiones la empresa realizó descargas de agua no autorizadas hacia cuerpos receptores, provocando la contaminación de las quebradas Agua Tibia, Guajiniquil y Casitas, donde se ha detectado la presencia de plomo, hierro, arsénico, cadmio, aluminio y manganeso.

Como resultado de las continuas denuncias de la población, la Secretaría de Recursos Naturales (SERNA) inició una investigación que comprobó los daños ambientales y ordenó una sanción administrativa contra la empresa Entremares. En septiembre del 2006, el Ministerio de Recursos Naturales y Ambiente ratificó la existencia de contaminación en el Valle del Siria, derivada de las operaciones de la empresa Entremares. Posteriormente, la Secretaría del Ambiente emitió el informe técnico AGA-II-06-10-2006, donde establece que las concentraciones de cianuro total, en la pila de tratamiento, sobrepasaba los límites permisibles en julio 2005 y a partir de esta fecha la mayoría de las muestras se encontraron por encima del límite permitido. De acuerdo a Informes técnicos de supervisión a la Empresa Minerales Entremares de Honduras, practicados por la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en Octubre 2008, se constató por el mismo Estado de Honduras que, en septiembre del 2008 se produjo una grave contaminación de drenaje ácido que afectó ríos y quebradas, propiciando que la Fiscalía Especial del Medio Ambiente emitiera un requerimiento fiscal contra los ejecutivos de la empresa y contra un funcionario del Estado que había ocultado la información.

En 2008 esta empresa se vio obligada por la presión ciudadana a iniciar el cierre de sus operaciones⁵². Entidades nacionales e internacionales, como la Universidad de Newcastle de Inglaterra⁵³, señalaron que la empresa minera, como resultado de sus operaciones había dejado expuesto un banco de sulfuros, en sitio denominado Tajo Palo Alto y que de no tomar los correctivos necesarios se estaba generando una fuente de contaminación permanente con drenaje ácido de minas que podría durar varias décadas. Las mismas autoridades estatales corroboraron en reiteradas ocasiones eventos de contaminación producidos por descargas en infiltraciones de aguas

⁵¹ Los reiterados eventos de contaminación se encuentran registrados en los Informes técnicos # 397-2005; 441-2006 y 237-2006 de la Dirección de Evaluación y Control Ambiental que señalan la existencia de méritos suficientes para declarar con lugar la denuncia ambiental 32-DA-2006, por contaminación de aguas nacionales superficiales y subterráneas provocadas por la Empresa Minerales Entremares de Honduras; Informes técnicos AGA-II-06-10-2006; AGA-II-015-08-2006 y AGA-II- 016-08-2006 del Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO) que señala la ocurrencia de descargas de agua con cianuro de por parte de la Empresa Minerales Entremares de Honduras en niveles superiores a la norma técnica nacional y a los estándares de OMS/OPS y en la Certificación de la Secretaria de Recursos Naturales # 30-DR-2007. Sobre los danos ambientales y contaminación cometidos por la Empresa Minerales Entremares de Honduras.

⁵² Minerales Entremares - Honduras, subsidiaria de GoldCorp, Inc. Mina San Martín, Plan de cierre. Febrero 2008.

⁵³ La organización Británica “CAFOD”, junto a la Universidad de Newcastle Realizaron una investigación de campo que dio como resultado la recolección de evidencias de contaminación por Drenaje acido de minas a cuerpos receptores. La investigación determina que una de las fuentes de contaminación es la exposición de un banco de sulfuros por parte de la empresa minera. Para más detalle seguir el siguiente enlace: <http://www.cafod.org.uk/News/Campaigning-news/Goldcorp-pollution>

contaminadas a los ríos y quebradas que la comunidad ha utilizado tradicionalmente para abastecerse de agua para usos domésticos, así como las graves afectaciones a la salud de la población circundante al sitio de operaciones mineras⁵⁴.

En Colombia, desde hace más de una década en los municipios de la Jagua, Berrecil y El Paso en el centro del Departamento del Cesar, se han venido adelantando operaciones extractivas de carbón a gran escala, declarados “proyectos de interés nacional” por el gobierno. No obstante, las licencias ambientales de estas minas de carbón fueron otorgadas sobre la base de estudios de impacto ambiental y líneas de base realizadas hace más de 15 años, excluyéndolas de la aplicación de marco legal actual ambiental y no considerando un sin número de impactos ambientales sobre los cuales pudieran realizarse labores de mitigación y compensación ambiental.

Un ejemplo de estos altos impactos es el caso de la desviación, disminución y contaminación en la zona de la mina de la compañía minera Suiza Glencore, del río Calenturitas y sus afluentes como del arroyo Caimancito, de los cuales más de 20.000 familias de la región del Paso han dependido históricamente no solo como fuente de agua potable sino para actividades de pesca, reguío de cultivos, abrevadero de animales y otros servicios ambientales. Pese a que algunas de esas desviaciones han sido autorizadas por las autoridades ambientales colombianas, los incumplimientos reiterados de los planes de manejo de las minas en estos afluentes han generado altos impactos ambientales. Esta desviación fue autorizada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – con la condición de que no se produjeran alteraciones significativas en las condiciones de calidad y cantidad de agua para el abastecimiento de cultivos y actividades productivas de las poblaciones vecinas⁵⁵. También se buscó que no se vieran afectados considerablemente los sistemas de abastecimiento de aguas en las poblaciones de Plan Bonito, La Loma, El Hatillo, La Jagua y Boquerón. Sin embargo, la ausencia de agua potable en las poblaciones aledañas a las minas de Glencore es una constante⁵⁶. Pero el río Calenturitas no solo ha sido desviado, sino también se ha visto impactado por deslizamientos de montañas de escombros de la mina de Glencore. Esto impidió el acceso al recurso hídrico de las poblaciones río abajo por varios meses. Al interior de la mina, en el tramo 4, donde se encuentra la obra de desviación, la autoridad ambiental observó que la totalidad del agua que corría por el río se encontraba taponada por la acumulación de sedimentos vertidos en la actividad minera, impidiendo el paso del agua. La montaña de escombros y material estéril de la mina que se vino encima del río afectó secundariamente el cauce del arroyo Caimancito que también se secó⁵⁷.

Todos estos accidentes de derrumbamiento de montañas de estriles sobre ríos, así como la desviación y realización de vertimientos tóxicos en aguas destinadas a consumo humano y agrícola, no pueden ser considerados como eventos menores. Es ya sabido por estudios y revistas científicas que los botaderos de estéril de las minas de carbón están relacionados con “perdidas permanentes de

⁵⁴ Véase, Certificación del dictamen forense de análisis toxicológicos a pobladores del Valle de Siria practicados por el Laboratorio de Medicina Forense del Ministerio Público de Honduras. El dictamen fue elaborado el 16 de octubre de 2007 y la certificación del mismo fue extendida el 6 de abril de 2011

⁵⁵ Resolución No. 464 de 2009. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales. Mediante esta resolución también fueron autorizadas las desviaciones de los ríos Tucuy, Maracas y Arroyo Caimancito.

⁵⁶ La falta de potabilidad de agua en la comunidad del Hatillo está respaldada por varios estudios hechos en la zona entre ellos el realizado por la Secretaria de Salud Departamental del Cesar en marzo de 2011 donde se estableció que el agua en esta comunidad no era apta para el consumo humano según Resolución 2115 de 2007.

⁵⁷ Auto No. 1987 de Junio de 2011. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

ecosistemas” ya que contienen una alta variedad de soluciones tóxicas dañinas para la biota y la salud humana⁵⁸. Pese a los pocos procesos sancionatorios abiertos contra las empresas mineras por estos daños ambientales, estas empresas continúan interviniendo ecosistemas sin autorización, limitándose al pago de multas después de un largo trámite de imposición de sanciones. De esta forma, el derecho fundamental al agua de estas poblaciones no se asegura y no se garantiza con medidas efectivas para su protección, permitiéndose por parte del Estado colombiano procesos de contaminación de fuentes hídricas que cobran día a día un carácter acumulativo e irreversible con efectos de larga duración, comprometiendo así los derechos fundamentales de las generaciones futuras que habitarán estos territorios.

En Guatemala, el proyecto minero El Escobal, propiedad de la canadiense Tahoe Resources Inc., se ubica en el municipio de San Rafael Las Flores, departamento de Santa Rosa. Su zona de influencia abarca los municipios de Nueva Santa Rosa, Casillas y Santa Rosa de Lima, del mismo departamento y el municipio de Mataquescuintla, departamento de Jalapa. Desde el inicio de la construcción de la planta industrial, las comunidades de San Rafael Las Flores empezaron a denunciar a las autoridades municipales la contaminación de las aguas de la quebrada El Escobal, afluente del río principal del departamento de Santa Rosa, de nombre Los Esclavos. Líderes comunitarios denunciaron en todo momento que la Minera San Rafael descargaba de manera directa a las aguas de la quebrada El Escobal, los restos de materiales de construcción, lodos y otras sustancias, afectando las siembras y el acceso al agua para el consumo humano y el consumo de sus animales⁵⁹. Actualmente el caso se encuentra bajo control judicial del Juzgado de Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra El Ambiente del departamento de Santa Rosa, siendo sindicado del delito de contaminación industrial el representante legal de la entidad Carlos Roberto Morales Monzón, quien guardó prisión preventiva por dichos delitos del 13 de abril al 15 de mayo del 2015.

En Paraguay, un ejemplo grave de contaminación del agua es el caso de la mina de oro de la empresa Latin American Minerals Paraguay (LAMPA), que se encuentra en el centro del Municipio de Paso Yobaí, departamento del Guairá. Allí, se está deteriorando el paisaje natural con un gran cráter, contaminando las aguas superficiales con químicos tóxicos, como cianuro, mercurio y arsénico. La contaminación no solo se da sobre las aguas superficiales, sino que alcanza los niveles de los mantos freáticos, contaminando las aguas subterráneas y poniendo en peligro la salud de la población y el hábitat. Con esta actividad se privilegia un sector altamente contaminante, con el beneficio para la empresa, pero el daño para la población y la naturaleza es irreversible⁶⁰.

La remoción de materiales para extraer el oro, es de 140 toneladas por día y si esto se lleva a 12 meses, alcanza 40.320 toneladas al año, donde se modifica el suelo, el aire y el agua por cientos de años. La técnica utilizada es el método gravimétrico, donde se necesita gran cantidad de agua para extraer el oro de las rocas. Pero durante el proceso, no todo el oro se extrae, por ello es necesario que sea enviado a pilas o relaves de lixiviación, donde son utilizados químicos altamente tóxicos, como el cianuro. Esta técnica está siendo cuestionada por el movimiento ambientalista local, porque “la solución de cianuro que se utiliza para extraer oro del mineral también extrae el mercurio durante dicho proceso, el que termina en los sedimentos dejados en el lugar de la minera (depositados en los

⁵⁸ Contraloría. Libro IV. Pág. 84.

⁵⁹ Oficio sin número de la Municipalidad de San Rafael Las Flores del departamento de Santa Rosa, donde consta denuncia de Oscar Roderico Morales García a dicha municipalidad.

⁶⁰ Estudio de Guillermo Ortega y Ana Portillo, El agua: ¿bien común o mercancía? pagina 98.

vertederos de residuo, estanques de lixiviación, etc.), donde puede ser removido y transferido al medio ambiente”⁶¹. La empresa mencionó en su página web que está ampliando la extensión de perforación a seis zonas, abarcando 15.020 has⁶².

Asimismo, es preocupante, por el proceso de extracción que deberá ser utilizado, el caso de la minería de uranio en Paraguay⁶³. La empresa Transandes, de origen canadiense, afirmó que encontró una mina de alrededor de cuatro toneladas de uranio que podría ser ampliada a diez toneladas, en la zona del distrito de Yuty, del departamento de Caazapá, a 297 km de Asunción. El Viceministerio de Minas y Energía le concedió una extensión de 318.650 hectáreas para la exploración, es decir una extensión equivalente al 22% del territorio del distrito.

D. Consulta y consentimiento previo, libre e informado

Desde la década de los ochenta casi todos los Estados que cuentan con población indígena en el continente han reconocido a estos pueblos en sus Constituciones. Igualmente, han incorporado en el texto constitucional algunos de sus derechos fundamentales, como los derechos de participación, consulta y autonomía, así como derechos territoriales y culturales. De este modo, la región latinoamericana es aquella en la que se registra mayor nivel de desarrollo constitucional y legal de los derechos de pueblos indígenas a nivel global 15 de los 22 Estados que han ratificado hasta el momento el Convenio 169 de la OIT provienen de América Latina. Asimismo, el 13 de septiembre de 2007 fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas la DNUPI con el voto favorable de 144 Estados, entre ellos Bolivia, Brasil, Chile, Guatemala y Perú. La abstención de Colombia durante la votación fue subsanada posteriormente con la expresión de apoyo a la Declaración en mayo de 2009 durante la octava sesión del Foro Permanente para Cuestiones Indígenas.

Además de tales instrumentos internacionales, es indudable el aporte al desarrollo del derecho a la consulta y consentimiento previo dado desde los pronunciamientos de distintos órganos internacionales de derechos humanos. En el ámbito del Sistema Interamericano, a partir de las obligaciones contenidas en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han desarrollado estándares específicos en la materia. Desde hace varias décadas, la CIDH se ha referido al derecho a la consulta a través de distintos mecanismos como informes de país, informes anuales, el sistema de peticiones y casos, y el mecanismo de medidas cautelares. La Corte Interamericana, por su parte, ha emitido dos sentencias fundamentales: Caso del Pueblo Saramaká Vs. Suriname, y Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, en

⁶¹ Emisiones de mercurio de la mega-minería de oro a cielo abierto en América Latina: 2012: Chile. Edición OLCA. Disponible en: <http://olca.cl/oca/informes/mercurioimp.pdf>

⁶² Latin American Paso Yobai Gold Project. Disponible en: <http://www.latinamericanminerals.com/properties/paso-yobai/>

⁶³ La forma de explotación es la misma que se practica en las minas de oro a cielo abierto, donde se remueve una cantidad de toneladas de roca para extraer el uranio. “El uranio se encuentra en la roca en muy baja cantidad –entre 0,1% y 0,2%– es decir para obtener 1.000 a 2.000 gramos de uranio se necesita procesar alrededor de una tonelada de roca, por lo que existe un gran desperdicio de mineral residual que se deposita en los diques”. En las pilas de lixiviación se usa una solución ácida con agregado de ácido sulfúrico para disolver los óxidos de uranio. Del proceso, una vez secado, se obtiene una “torta amarilla” llamada óxido de uranio (U3O8) que contiene 75% de uranio que es utilizado para preparar el combustible de los reactores nucleares. Los restos de rocas contienen sustancias radioactivas que no fueron separadas, como el radio, el torio o el potasio. Estos elementos radioactivos permanecen en el ambiente por 80.000 años. Además, emiten un gas radón que no se percibe por el olfato, que es arrastrado por el viento contaminando el medioambiente.

las que ha brindado pautas sólidas sobre las obligaciones internacionales relativas a este derecho. Igualmente, en el marco del sistema universal, los órganos de control de la aplicación de los tratados han emitido decisiones dotando de contenido específico a sus instrumentos respectivos, a lo que se suman los pronunciamientos de los procedimientos especiales y otros mecanismos de Naciones Unidas cuyo mandato se relaciona con los pueblos indígenas, como son el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (UNPFII).

A pesar de la existencia de sólidos estándares internacionales, es claro que su cumplimiento efectivo se encuentra fuertemente vinculado a la actuación estatal y, más concretamente, al Estado y su marco jurídico e institucional. Asimismo, desde un punto de vista práctico, es común encontrar funcionarios públicos, particulares y operadores de justicia que consideran que el derecho a la consulta se reduce a lo establecido en la legislación interna, aunque contenga aspectos que se apartan del estándar internacional, o simplemente que no es exigible, por no contar con una ley específica que lo establezca.

Actualmente existe un patrón regional para implementar lo que se han denominado proyectos de “desarrollo” en la región. Dichos proyectos se han llevados a cabo sin procesos de consulta y consentimientos previos libres e informados, como establecido en el Convenio 169 de la OIT y a través de decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En Chile, el Proyecto Central Hidroeléctrica Neltume, el cual contempla la instalación de una central hidroeléctrica con una potencia instalada de 490 MW, fue aprobado por la COREMA de la Región de Los Ríos el 29 de mayo del año 2009, sin consulta a las comunidades indígenas y contra el informe de CONADI. Sin embargo, la descarga de las aguas de la central al lago Neltume producirá un aumento variable en el nivel de éste, amenazando seriamente con inundar el Nguillatue de las comunidades Mapuche que habitan en la ribera del lago. Además, amenaza seriamente las actividades productivas de carácter turístico que han desarrollado las comunidades que habitan el Territorio. En el mismo sentido, el Proyecto Minero Los Pumas de explotación de manganeso fue Aprobado por la Comisión Evaluadora Ambiental de la Región de Arica Parinacota el día 19 de agosto de 2013, mediante RCA 50/2013, sin la debida consulta al pueblo del territorio Aymara.

En México, la Comisión Nacional del Agua y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas publicó un decreto mediante el cual se levantó la veda del río San Pedro Mezquital para permitir usos de conservación y generación de energía eléctrica. Por otro lado, la SEMARNAT aprobó la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto hidroeléctrico Las Cruces en el río San Pedro Mezquital, Estado de Nayarit, México y con ello se concretó su autorización. Los pueblos indígenas aledaños al río San Pedro Mezquital lo identifican como un lugar central en las ceremonias⁶⁴, y utilizan los recursos naturales ribereños para garantizar su subsistencia, en actividades como la pesca artesanal y la agricultura. De construirse la hidroeléctrica Las Cruces, se inundará el poblado de San Blasito y algunas tierras comunales cultivables. En consecuencia, sus pobladores se verán obligados a desplazarse. Asimismo, se afectarán sitios sagrados que están sobre el río con lo que su cultura, su modo de vida, su religión y su territorio se verán afectados por la

⁶⁴ Comisión Federal de Electricidad, Manifestación de impacto ambiental proyecto hidroeléctrico Las Cruces, Capítulo IV, p. 311 de 392. Disponible en: <http://goo.gl/4mx91r>.

construcción y operación de la hidroeléctrica⁶⁵. A pesar de los graves impactos que la construcción de la represa ocasionará en perjuicio de los pueblos indígenas de la zona, el Estado no garantizó su derecho al consentimiento previo, libre e informado.

En Panamá, el proyecto hidroeléctrico Barro Blanco se viene desarrollando por la empresa Generadora del Istmo S.A. (GENISA) en el río Tabasará e impacta la provincia de Chiriquí y áreas anexas de la comarca Ngäbe-Buglé (territorio indígena tradicional). Una vez completada, la represa inundará hogares, escuelas y sitios religiosos, arqueológicos y culturales de la comarca Ngäbe-Buglé. La represa hará que el río Tabasará pase de ser un río que fluye, a un ecosistema de lago estancado, lo que resultará en cambios significativos e irreversibles en la alimentación y el paisaje de la comarca Ngäbe-Buglé, así como en la reubicación forzada de familias indígenas.

Cabe destacar que el 8 de febrero de 2008 se produjo el único foro público para este proyecto que fue moderado por la Administración Regional de Chiriquí de la ANAM, en la Escuela de Veladero, corregimiento de Veladero, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí. El foro se condujo únicamente en español a pesar de que estuvieron presentes miembros de la etnia Ngäbe y Buglé, cuya lengua materna no es el español, y contó con la asistencia de menos de 60 personas. Asimismo, durante el proceso de aprobación del EIA, en dos ocasiones GENISA presentó información sin que fuera solicitada por la autoridad, lo cual contraviene la normatividad interna, ya que aun así fue tomada en cuenta por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) en la aprobación del EIA. A pesar de las irregularidades mencionadas y que en ningún momento del proceso se involucró adecuadamente a los representantes de la comarca Ngäbe-Buglé cuyas comunidades serán impactadas por el proyecto, el 9 de mayo de 2008 la ANAM aprobó el EIA⁶⁶. De esa manera, el procedimiento de consulta llevado a cabo por el Estado no cumplió con los estándares específicos establecidos en el derecho internacional para garantizar el derecho a la consulta del pueblo indígena Ngäbe y Buglé, así como el Estado no obtuvo el consentimiento libre, previo e informado del pueblo indígena Ngäbe-Buglé antes que la ANAM emitiera la resolución que aprueba el EIA para la construcción y operación de la represa Barro Blanco, la cual afectaría gravemente sus derechos sobre su territorio ancestral y recursos naturales.

La región de Tapajós en Brasil es la zona más conservada de la Amazonia brasileña, y el hogar de gran biodiversidad vegetal y animal que incluye 325 especies de peces, caracterizándose por la enorme diversidad cultural, incluyendo diez grupos indígenas con más de 13.000 personas, la mayoría de ellas del Pueblo Munduruku. En esta región se están implementando tres mega-represas en la corriente principal del río Tapajós (São Luiz do Tapajós, Jatoba y Chacorão), sin la debida consulta y consentimiento libre, previo e informado al pueblo Munduruku⁶⁷.

IV. Recomendaciones a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

⁶⁵ Por ejemplo, la Universidad Nacional Autónoma de México opina respecto a la hidroeléctrica Las Cruces que los sitios impactados por el proyecto “no les pertenecen sólo a los pobladores huicholes (directamente afectados) de la localidad, sino a todo el pueblo Wixárika, en virtud de las peregrinaciones sagradas que de forma tradicional se realizan, por las cuales los sitios sagrados les pertenecen a todos”, Opinión Técnica. Disponible en: <http://goo.gl/AYOR0g>.

⁶⁶ Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad contra la Resolución DIEORA IA-332-008 de 9 de mayo de 2008, pág. 3.

⁶⁷ Véase DPLF, *Derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado en América Latina – avances y desafíos para su implementación en Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Guatemala y Perú*, pág. 87. Disponible en: <http://dplf.org/es/resources/derecho-la-consulta-y-al-consentimiento-previo-libre-e-informado-en-america-latina>

En vista de los patrones de afectación al derecho humano al agua en América Latina descritos anteriormente, solicitamos a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos que:

1. Desarrolle en sus pronunciamientos sobre peticiones y casos individuales, así como en sus informes temáticos, de países y otras actividades de monitoreo y promoción, el reconocimiento del agua como un derecho humano.
2. Considere la importancia del agua como elemento esencial del derecho al ambiente sano, reconocido en el Protocolo de San Salvador.
3. Utilice todos sus pilares de trabajo (promoción, monitoreo y protección) para la defensa del derecho al agua en las Américas, interviniendo particularmente a través del mecanismo de las medidas cautelares cuando la afectación del derecho al agua, en especial sobre los patrones identificados en el presente informe, pueda provocar daños irreparables a derechos protegidos en los instrumentos interamericanos
4. Recuerde la obligación de los Estados, como parte de la obligación de proteger y respetar, el proteger el agua y el ambiente sano, ante cualquier actividad extractiva o de infraestructura, para garantizar el disfrute de los demás derechos humanos.
5. Resalte la obligación de los Estados de controlar y monitorear efectivamente las actividades que puedan afectar el derecho al agua y al ambiente, incluyendo a las empresas que operan en su territorio y a las empresas nacionales que operan fuera de sus fronteras.
6. Priorice la especial protección a niños, niñas y poblaciones en situación de vulnerabilidad afectadas por la contaminación y destrucción de fuentes de agua.
7. Considere que el cambio climático tendrá y ya está teniendo un gran impacto en el continente, por lo cual es de gran importancia que la CIDH recuerde a los Estados su obligación de proteger los derechos humanos mediante acciones efectivas de mitigación y adaptación.
8. Enfatique la importancia del trabajo de las personas que protegen y defienden el agua y el ambiente y recuerde a los Estados su obligación de garantizar condiciones adecuadas para ejercer esa labor.
9. Recuerde a los Estados la importancia de llevar a cabo procesos de consulta previa, libre e informada, de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la jurisprudencia del Sistema Interamericano.
10. Priorice dar seguimiento al goce efectivo del derecho al agua en sus actividades de participación en el Grupo de Trabajo dedicado a analizar el cumplimiento del Protocolo de San Salvador.

Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA) – Regional
Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) – Perú
Bienaventurados los Pobres (BePe) - Colectivo SumajKawsay – Argentina
Centro de Acción Legal Ambiental y Social (CALAS) – Guatemala
Centro de Derechos Humanos “Bartolomé Carrasco Briseño A.C.” (BARCA-DH) – México
Centro de Estudios para la Justicia Social ‘Tierra Digna’ – Colombia
Centro de Incidencia Ambiental (CIAM) – Panamá
Centro de Investigación sobre Inversión y Comercio (CEICOM) – El Salvador
Comité de Unidad Campesina (CUC) – Guatemala
Comitê Nacional em Defesa dos Territórios frente a Mineração – Brasil
Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús (ERIC) – Honduras
Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF) – Regional
Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA) – Regional
Justiça Global – Brasil
Observatorio Ciudadano – Chile
Pensamiento y Acción Social (PAS) – Colombia
Pax Christi - Internacional